

Se garantizará la inexistencia de riesgos de encharcamiento o inundación en las zonas próximas al trazado de la vía.

12. Se incorporará el diseño y definición detallada de las medidas protectoras y correctoras propuestas en el capítulo 7 del Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las garantías expresadas en las condiciones de la presente Declaración de Impacto. Para aquellas medidas relativas a la recuperación ambiental del terreno afectado por la vía se atenderá a lo establecido en las condiciones 13 y 14.

13. El Proyecto de Construcción deberá contener la documentación relativa a la realización de obras y actuaciones de recuperación del medio natural e integración paisajística de la vía y de los terrenos afectados por la construcción de esta.

Esta documentación se elaborará con el detalle de un proyecto completo en cuanto a escalas, memoria, planos, mediciones, presupuestos y demás contenido que posibilite su ejecución.

14. El proyecto de recuperación del medio natural e integración paisajística a que se refiere la condición 13 incluirá los siguientes aspectos:

- Se establecerá, a través de un plan de obra, la coordinación espacial y temporal de las obras propias de la construcción de la vía y de las actuaciones previstas en el proyecto de recuperación.

- Descripción paisajística del ámbito afectado por la vía.  
- Análisis de los componentes estructurales de la vía y de la calidad paisajística del medio así como las acciones encaminadas a su integración, teniendo en cuenta los valores singulares desde el punto de vista paisajístico tales como presencia de ríos, arroyos, vegetación autóctona, caminos y construcciones rurales y morfología del terreno.

El proyecto analizará todas aquellas áreas afectadas por la obra o por actuaciones complementarias de ésta, tales como:

- Taludes en terraplén, desmontes, o trincheras.  
- Enlaces y medianas.  
- Áreas afectadas por movimientos de tierra, maquinaria, y en general por actuaciones vinculadas a la obra.  
- Terrenos ocupados por instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parque de maquinaria, o almacenes de materiales, aceites y combustibles.  
- Escombreras y vertederos.  
- Zonas de extracción de materiales y préstamos.  
- Márgenes y zonas de cruce de ríos y arroyos.  
- Pistas y accesos abiertos para la obra.  
- Accesos y salidas de los túneles.

Dichas áreas deberán delimitarse sobre los planos y cartografía del proyecto de recuperación.

Los objetivos a conseguir con el proyecto son:

- Integración paisajística de la vía.  
- Estabilización de taludes y áreas inestables.  
- Recuperación de áreas degradadas.  
- Disminución de riesgos de erosión.  
- Restauración de escombreras y vertederos.

Se establecerán para cada una de las áreas mencionadas las actuaciones a llevar a cabo de acuerdo con los objetivos expresados.

Se especificarán las especies vegetales a seleccionar para su utilización, así como los métodos de implantación.

15. Las actuaciones derivadas del cumplimiento de la condición 13 deberán simultanearse con las propias de la construcción de la vía y quedarán reflejadas en el plan de obra referido en la condición 14.

16. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que permita realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.

Dicho Programa se redactará de forma que además permita incorporar las prescripciones que se indican en la condición 17 de esta Declaración.

17. Prescripciones a incorporar en la redacción del Programa de Vigilancia Ambiental, sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones:

Se remitirá anualmente a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental un informe técnico que refleje el estado inicial y progreso de la estabilidad de suelos y de la vegetación en todas las zonas objeto de recuperación ambiental a las que se refiere la condición 14 de esta Declaración.

En el informe se recogerán las posibles incidencias estacionales que puedan surgir, y se propondrán las actuaciones complementarias a llevar a cabo según lo establecido en el Proyecto de recuperación y sus objetivos.

La remisión de los informes se iniciará al menos tres meses antes de la emisión del acta provisional de recepción de obra.

Los informes a los que se refieren esta prescripción se remitirán a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental hasta que ésta considere cumplidos los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental o durante un periodo de tres años si no se produce indicación en otro sentido.

Tercero-La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción afectada por las condiciones de esta Declaración, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**15616** *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al centro docente privado de Educación General Básica denominado «Santa Teresa», de Fuenlabrada (Madrid).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido por el titular del centro privado de Educación General Básica denominado «Santa Teresa», sito en Fuenlabrada, Madrid, calle Escorial, 4, en solicitud de transformación y clasificación.

Resultando que el centro «Santa Teresa» obtuvo clasificación provisional por Orden Ministerial con fecha 30 de diciembre de 1980 obligándose el centro a realizar las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes Ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Resultando que la Dirección Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva, acompañando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación de fecha 19 de septiembre de 1989 y de la Unidad Técnica de Construcción de fecha 8 de noviembre de 1989.

Vistas: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970) y las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para transformación y clasificación definitiva de los centros docentes.

Considerando que el centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en centro docente privado de Educación General Básica denominado «Santa Teresa», sito en calle Escorial, 4, de Fuenlabrada (Madrid), de ocho unidades de Educación General Básica y capacidad para 320 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará don Abundio Martín Elices.

Ló que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**15617** *ORDEN de 3 de abril de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Prosciencia», sito en Alcorcón (Madrid).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido por el titular del centro privado de Educación Preescolar denominado «Prosciencia», sito en Alcorcón (Madrid), con domicilio en paseo de Extremadura, 19 (con vuelta a

avenida de Portugal, 26-28), en solicitud de transformación y clasificación definitiva del centro mencionado.

Resultando que el centro «Prosciencia» obtuvo por Orden Ministerial de 14 de mayo de 1975 (con la denominación «Nuestra Señora de Rihondo») clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles, en cuanto a instalaciones, a los centros de Educación Preescolar.

Resultando que el centro «Prosciencia» manifiesta haber cumplido la condición señalada en el Resultando anterior y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Inspección Técnica de Educación con fecha 7 de abril de 1989 y por la Unidad Técnica de Construcciones con fecha 11 de mayo de 1989 y 1 de marzo de 1990.

Resultando que la Dirección Provincial eleva el expediente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable el 12 de marzo de 1990.

Vistas: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970) y las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación definitiva de los centros y la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto).

Considerando que el centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Prosciencia», sito en Alcorcón (Madrid) de dos unidades de Párvulos con capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en paseo de Extremadura, 19, con vuelta avenida de Portugal, 26-28 y cuya titularidad la ostentará «Prosciencia, Sociedad Cooperativa Limitada».

Se autoriza el cambio de domicilio de las calles Virgen de los Remedios, 18, y avenida de Portugal, 16-18, al paseo de Extremadura, 19, con vuelta a avenida de Portugal, 26-28.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**15618** *ORDEN de 27 de abril de 1990, por la que accede al cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «El Salvador», de Valladolid.*

Vista la instancia presentada por don Fidel Enciso Recio, como titular del Centro privado de Bachillerato «El Salvador», sito en la Plaza de San Pablo, número 2, de Valladolid, en solicitud de cambio de titularidad del citado Centro a favor de la Sociedad «Colegio El Salvador, Sociedad Anónima».

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro privado de Bachillerato «El Salvador» a favor de don Fidel Enciso Recio.

Resultando que mediante Acta Notarial otorgada ante el Notario de Valladolid, don Leopoldo Martínez de Salinas Sabando, con el número 1.468 de su protocolo, en fecha 9 de agosto de 1985, don Fidel Enciso Recio cede la titularidad del referido Centro a favor de la Sociedad «Colegio El Salvador, Sociedad Anónima», que representada en dicho acto por don Gonzalo Enciso Recio, la acepta.

Resultando que mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid, don Jesús Cano Hevia con el número 427 de su protocolo, queda formalizada la constitución de la Sociedad «Colegio El Salvador, Sociedad Anónima», con fecha 6 de marzo de 1985.

Resultando que el expediente fue tramitado en su día, en debida forma, por la Dirección Provincial de Valladolid, para los niveles de Educación General Básica y Preescolar, siendo resuelto con fecha 11 de febrero de 1986 y que la citada Dirección Provincial en fecha 5 de los corrientes propone que dicha autorización de cambio de titularidad se haga extensiva al Centro de Bachillerato.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974 de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo); y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Considerando que la Entidad cesionaria reúne las condiciones establecidas en los artículos 2.º y 44 del citado Decreto 1855/1974, de 18 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «El Salvador», de Valladolid, que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad «Colegio El Salvador, Sociedad Anónima», quedando subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**15619** *ORDEN de 4 de mayo de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad del centro privado de Educación Preescolar denominado «NUCO» de Coslada (Madrid).*

Examinado el expediente iniciado a instancia de doña Francisca Poza de la Fuente, en su condición de titular del centro privado de Educación Preescolar denominado «NUCO», sito en la calle Luis Grasset, 3-5, de Coslada (Madrid), en solicitud de cambio de titularidad del mismo, a favor de don Miguel Roldán Arrazola.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de este Centro a favor de doña Francisca Poza de la Fuente.

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 25 de marzo de 1982 se le concedió al citado Centro autorización excepcional y transitoria para una unidad de Preescolar, al amparo de lo dispuesto en el título I, apartado 2.º de la Orden de 22 de mayo de 1978, mientras subsistan necesidades de escolarización en la zona donde se ubica y demás causas que determinaron dicho régimen excepcional y transitorio.

Resultando que, mediante escritura de cesión de derechos, otorgada ante el Notario de Madrid, don Luis Planas Corsini con el número 3099/1989 de su protocolo, doña Francisca Poza de la Fuente, cede la titularidad a todos los efectos, del citado centro, a favor de don Miguel Roldán Arrazola.

Resultando que, el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Vistos: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), el Decreto 1855/1974 de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza, la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del centro de Educación Preescolar denominado «NUCO» de Coslada (Madrid), que en lo sucesivo será ostentada por don Miguel Roldán Arrazola que, como cesionario queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.